rum particularium, quæ penſiones jam obtinuerant à Dataria Apoſtolica, recident. Vt autem confuſiones, & incommoda, quæ ex incertis Beneficiorum proventibus, & diſpari de ijſdem proventibus notitia ad libitum eorum, qui Sacerdotia huiuſmodi ſibi impertiri poſtulant, aſſerta ut plurimum oriuntur, penitus auferantur; Vobis, Venerabiles Fratres, per præſentes noſtras Litteras committimus, & mandamus, ut per unumquemque veſtrum in propria Diœceſi, ſivè per alios à Vobis eligendos Eccleſiaſticos Miniſtros una cum Miniſtris ab Apoſtolico Nuntio noſtro etiam hujus S. Sedis nomine præficiendis accurata omnium Sacerdotiorum ac Præbendarum etiam de Iure Patronatus (exceptis Eccleſijs, & Beneficijs Conſiſtorialibus dictis in libris Apoſtolicæ Cameræ deſcriptis taxatiſque, de quibus nihil innovandum eſt) ratio ineatur, ſivè ſtatus, & Taxa fiat, ac reditus fructuſque tàm certi, quàm incerti diligenter diſtincteque inſpiciantur, & adnotentur. *In-*

declaramos, que ſemejantes Igleſias pobres, de aqui adelante no deberàn ſer gravadas con penſion alguna; y ſi alguna vez fueſſe conveniente la ceſsion, ò reſigna de alguna de las dichas Igleſias Parroquiales, cuya utilidad, y conveniencia deberà conſtar de las Letras Teſtimoniales, que dieſſen los Obiſpos, y las tales Igleſias admitieſſen penſion: queremos, y es nueſtra voluntad, que la dicha penſion, ò penſiones tan ſolamente ſe impongan à beneficio, y favor de aquellos, que, ò ayan dado las tales Igleſias, ò las reſignaſſen: y lo miſmo ſe obſerve en caſo de convenir aſsi para aver de conciliar, y ajuſtar à dos que pleyteaſſen ſobre un miſmo Curato. Mas: en quanto à las penſiones ſobre otros qualeſquiera Beneficios, lo miſmo que haſta ahora eſtuvo en coſtumbre, eſto miſmo queremos que à lo adelante enteramente tambien ſe obſerve. Sobre los beneficios, y Prebendas, que con el tiempo ſe huvieſſen de dàr, no ſe permitiràn de oy en adelante las vulgarmente llamadas *Renovatorias*; pero quedaràn intactas las *Renovatorias* futuras, que recayeſſen en beneficio de aquellas perſonas particulares, que yà antecedentemente avian obtenido penſiones de la Datarìa Apoſtolica. Y para que del todo ſe eviten en los tiempos venideros las muchas confuſiones, è inconvenientes, que ſe ſuelen padecer de la in-